



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Radicado	88001-4003-002-2013-00149-00
Demandante	Proactiva S.A. E.S.P.
Demandado	Delfa Davis de Rincon.
Auto Interlocutorio No.	0791-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el plenario, advierte el Despacho que la última actuación realizada en el *sub-judice* calenda 15 de mayo de 2017, mediante el cual el Despacho, aprueba la liquidación de costas, así mismo, comunico que el Proceso ha permanecido inactivo en la secretaría de este ente judicial por más de dos (02) años, en tanto que dentro del mismo no se ha realizado actuación alguna, configurándose el supuesto fáctico previsto en el Artículo 317 del C.G. del P., numeral 2°, de la disposición en comento, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en la norma en mención, el Despacho, decretará la terminación del *sub-lite*, por desistimiento tácito, y en consecuencial levantamiento de las cautelas aquí decretadas, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte actora, por así disponerlo la norma arriba reseñada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, en consecuencia.

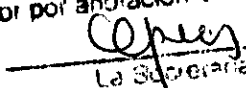
SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el sub-lite.

TERCERO: No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

CUARTO: Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 05
dias del mes Septiembre (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 042

La Secretaría